



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION N° 7295

VALPARAISO, 03.10.2008

VISTOS: Lo dispuesto en el Manual de Zonas Francas, Resolución N° 74 del año 1984, publicado en el D.O. de 13.04.1984 e instrucciones impartidas por Resolución 5275/04 y Oficio Circular N° 65/05, todos de la Dirección Nacional de Aduanas.

La Resolución 5275/01.12.04, de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la cual se aprobaron las pautas operativas para la aplicación de lo establecido en la ley N° 19946/04, respecto a la aplicación de su artículo 2° y del régimen de Zona Franca de Extensión, estableciéndose el modo de operar para los ingresos documentales de las mercancías que llegan directamente a las zonas de Coyhaique y Puerto Aysén, determinándose que el Director Regional de la Aduana de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, es el encargado de autorizarlos para las mercancías de hasta un monto CIF de US\$ 50.000.-

El Oficio Circular N° 65/8.02.05, mediante el cual se autorizó a las Aduanas de Coyhaique y Puerto Aysén a recepcionar las solicitudes de ingreso documental y enviarlas vía fax a la Aduana de Punta Arenas para su autorización, como una manera de agilizar dicho trámite.

CONSIDERANDO: Que, aún cuando se han dictado las normas para agilizar los procedimientos en lo referente a la autorización del ingreso documental de las mercancías con destino a la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén y Provincia de Palena, a la fecha aún persisten problemas de tipo operacional y administrativo que resulta necesario resolver, especialmente en lo que se refiere a la oportunidad de la presentación de la solicitud y el ingreso de la mercancía propiamente tal, las que deben ser solucionadas por los Directores Regionales de Coyhaique y Puerto Montt, según corresponda, sin que se derive a la Dirección Regional de la Aduana de Magallanes y Antártica Chilena.

Que, asimismo, se hace necesario que estas instrucciones estén comprendidas en el Manual de Zonas Francas.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes; lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329/79 y la facultad contenida en el D.L. 2554/79, dicto la siguiente:



RESOLUCION:

I. MODIFIQUESE el Manual de Zonas Francas como se indica:

1. REEMPLACENSE los numerales 1 al 4 del punto 2.3 del Capítulo X en el siguiente sentido:

“2.3 Si se tratare de mercancías cuya dimensión, volumen, tipo, naturaleza u otra condición requieran de un envío inmediato hacia la Región de Aysén y/o a la Provincia de Palena, y cuyo traslado a la Zona Franca de Punta Arenas y posterior retorno encarezca en forma desproporcionada los costos de tales mercancías, el usuario de la citada zona franca podrá solicitar por escrito al Director Regional de la Aduana de Coyhaique o de Puerto Montt, según corresponda, que autorice el ingreso documental de dichas mercancías a la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén y Provincia de Palena. Este tipo de ingreso, no exime del cumplimiento de las formalidades establecidas, en cuanto a documentación, plazos y llenado de la Solicitud de Traslado a Zona Franca (Z).”

“El Director Regional de la Aduana de Coyhaique o de Puerto Montt, según corresponda, ponderarán los antecedentes y autorizarán, si procede, el ingreso documental a la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén o Provincia de Palena, para aquellas operaciones cuyo valor CIF sea de hasta US\$ 50.000.”

“Si el valor de las mercancías de que se trate es superior a US\$ 50.000 CIF, e inferior a US\$ 200.000 CIF, el Director Regional de la Aduana de Coyhaique o de Puerto Montt, según corresponda, elevará la petición respectiva al Subdirector Técnico de la Dirección Nacional de Aduanas así como los antecedentes que estime necesarios para resolver sobre la petición.”

“Sólo el Director Nacional podrá autorizar el control documental de ingreso a la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén o Provincia de Palena, para aquellas operaciones cuyo valor CIF sea igual o superior a US\$ 200.000.”



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

- 3 -

2. REEMPLACENSE los numerales 2.4. y 2.5 del Capítulo X en el siguiente sentido:

- “2.4 Habiéndose autorizado el ingreso documental a la Zona Franca de la Región de Aysén o Provincia de Palena, el usuario deberá tramitar, junto con la Solicitud de Traslado a Zona Franca (Z), la respectiva Solicitud Registro Factura, que autoriza la importación desde zona franca a la zona franca de extensión y presentar las mercancías de que se trate, ante el punto habilitado de control.”
- “2.5. Tratándose de mercancías reexpedidas desde la Zona Franca de Iquique a la Zona Franca de Punta Arenas, cuyo destino final sea la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén o Provincia de Palena, podrá solicitarse al Director Regional de la Aduana de Coyhaique o de Puerto Montt, según corresponda, que autorice el control documental de ingreso a la zona franca y que las mercancías se trasladen directamente a la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén o Provincia de Palena.”

- II. NOTIFIQUESE** de esta Resolución a la Dirección Regional de Aduana de Coyhaique, a la Dirección Regional de la Aduana de Puerto Montt, a la Administración de Aduana de Puerto Aysén y a la Sociedad Administradora de la Zona Franca de Punta Arenas “Rentas Inmobiliarias Ltda.”
- III.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- IV.** Como consecuencia de lo anterior, **MODIFICANSE** las Hojas CAP. X-1 y CAP. X-2 y **AGREGASE** la Hoja CAP. X-2A, por las que se adjuntan a la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO

MAURICIO ZELADA PEREZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

VVM/RCC/SRP/EMZ/EVO/VCC/vcc.

09.09.2008

Distribución:

- Archivo Oirs. Aduana P. Arenas
- Dirección Regional Aduana P.Montt
- Dirección Regional Aduana Coyhaique
- Dirección Regional Aduana de Iquique
- Administración Aduana Aysén
- Jefe Departamento Técnico Aduana P. Arenas
- Jefe Departamento de Fiscalización Aduana P. Arenas
- Jefa Unidad de Oficina de Aduana Zona Franca P. Arenas
- Funcionarios Aduana P. Arenas (vía mail)

**NORMAS PARA LA ZONA FRANCA DE EXTENSION DE LA UNDECIMA REGION DE
AYSEN Y LA PROVINCIA DE PALENA DE LA DECIMA REGION**

1/2

1. AMBITO DE APLICACION

- 1.1 La ley 19.946, publicada en el Diario Oficial de 11.05.2004 estableció la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén (XI) y a la Provincia de Palena (X Región) y encargó al Director Nacional de Aduanas dictar instrucciones especiales relativas a documentación y procedimientos aplicables al ingreso y salida de mercancías de dicha zona.
- 1.2 De conformidad a lo establecido en su artículo 2º, las mercancías a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del D.F.L. N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, podrán ser adquiridas en la Zona Franca de Punta Arenas, para el solo objeto de ser usadas en la Undécima Región de Aysén y en la Provincia de Palena en la Décima Región, libres de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio de las Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el D.L. N° 825 de 1974, quedando afectas, no obstante, al impuesto establecido en el artículo 11 de la ley 18.211.
- 1.3. Las normas relativas a la zona franca de extensión de la Zona Franca de Punta Arenas, se aplicarán a la Región de Aysén y Provincia de Palena, considerándose la zona franca de extensión para todos los efectos previstos por las leyes y reglamentos, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el inciso primero del artículo segundo de la ley 19.946.

2. INGRESO DE MERCANCIAS

El usuario de la Zona Franca de Punta Arenas confeccionará el documento denominado SOLICITUD REGISTRO FACTURA, cuyo trámite se ajustará en todo a lo prescrito en el Anexo 11 de la Resolución N° 74/84 y sus modificaciones. Las Solicitudes Registro Factura (SRF) se expedirán en el número de ejemplares pertinentes incluyendo además, una fotocopia adicional para el adecuado control aduanero.

Las mercancías adquiridas en la Zona Franca de Punta Arenas, ingresarán a la Zona Franca de Extensión de la región de Aysén y Provincia de Palena, por uno de los puntos habilitados para realizar este tipo de operaciones. Diariamente la Dirección Regional de Aduanas de Punta Arenas comunicará a las direcciones regionales respectivas de la zona franca de extensión, las SRF numeradas con destino a la Región de Aysén y Provincia de Palena, y la información relevante para su identificación.

Si se tratare de mercancías cuya dimensión, volumen, tipo, naturaleza u otra condición requieran de un envío inmediato hacia la Región de Aysén y/o a la Provincia de Palena, y cuyo traslado a la Zona Franca de Punta Arenas y posterior retorno encarezca en forma desproporcionada los costos de tales mercancías, el usuario de la citada zona franca podrá solicitar por escrito al Director Regional de la Aduana de Coyhaique o de Puerto Montt, según corresponda, que autorice el ingreso documental de dichas mercancías a la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén y Provincia de Palena. Este tipo de ingreso, no exime del cumplimiento de las formalidades establecidas, en cuanto a documentación, plazos y llenado de la Solicitud de Traslado a Zona Franca (Z) /3

- 1) Resolución N° 5275/01.12.04
- 2) Resolución N° 0082/07.01.05
- 3) Resolución N° 7295/03.10.08

El Director Regional de la Aduana de Coyhaique o de Puerto Montt, según corresponda, ponderarán los antecedentes y autorizarán, si procede, el ingreso documental a la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén o Provincia de Palena, para aquellas operaciones cuyo valor CIF sea de hasta US\$ 50.000. /3

Si el valor de las mercancías de que se trate es superior a US\$ 50.000 CIF, e inferior a US\$ 200.000 CIF, el Director Regional de la Aduana de Coyhaique o de Puerto Montt, según corresponda, elevará la petición respectiva al Subdirector Técnico de la Dirección Nacional de Aduanas así como los antecedentes que estime necesarios para resolver sobre la petición. /3

Sólo el Director Nacional podrá autorizar el control documental de ingreso a la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén o Provincia de Palena, para aquellas operaciones cuyo valor CIF sea igual o superior a US\$ 200.000. /3

Habiéndose autorizado el ingreso documental a la Zona Franca de la Región de Aysén o Provincia de Palena, el usuario deberá tramitar, junto con la Solicitud de Traslado a Zona Franca (Z), la respectiva Solicitud Registro Factura, que autoriza la importación desde zona franca a la zona franca de extensión y presentar las mercancías de que se trate, ante el punto habilitado de control. /3

- 2.4.1. Al momento del ingreso de las mercancías a la Región de Aysén y Provincia de Palena, se deberá presentar al funcionario de Aduana del punto habilitado, la Solicitud de Traslado a Zona Franca (Z) aprobada por la Aduana de Punta Arenas y los ejemplares correspondientes de la Solicitud Registro Factura aprobada por esa misma Aduana.
 - 2.4.2. El funcionario deberá efectuar la revisión, tanto física como documental, y si todo está correcto deberá certificar el ingreso documental en la Solicitud de Traslado a Zona Franca (Z) y la autorización de salida de zona franca en la Solicitud Registro Factura, reteniendo los ejemplares correspondientes a la Aduana y devolviendo los restantes al usuario o su representante. Además, comunicará a la Aduana de Punta Arenas, por la vía más expedita, las actuaciones realizadas y remitirá, vía oficial, los ejemplares correspondientes a la citada Aduana, tanto de la Solicitud de Traslado a Zona Franca (Z), como de la Solicitud Registro Factura.
- 2.5. Tratándose de mercancías reexpedidas desde la Zona Franca de Iquique a la Zona Franca de Punta Arenas, cuyo destino final sea la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén o Provincia de Palena, podrá solicitarse al Director Regional de la Aduana de Coyhaique o Puerto Montt, según corresponda, que autorice el control documental de ingreso a la zona franca y que las mercancías se trasladen directamente a la Zona Franca de Extensión de la Región de Aysén o Provincia de Palena. /3
- La autorización del control documental de ingreso a Zona Franca será concedida por la autoridad respectiva, según lo señalado en el numeral 2.3 precedente.
- 2.6. Concedida la autorización, se procederá de la siguiente forma:
- 2.6.1 Las mercancías saldrán de la Zona Franca de Iquique al amparo de la Solicitud de Reexpedición aprobada por la Aduana.

- 1) Resolución N° 5275/01.12.04
- 2) Resolución N° 0082/07.01.05
- 3) Resolución N° 7295/03.10.08

2.6.2 Las mercancías deberán presentarse en el punto habilitado de ingreso a la Región de Aysén o Provincia de Palena con la Solicitud de Reexpedición que las ampara, además de la Solicitud Registro Factura aprobada por la Aduana de Punta Arenas y copia de la autorización de ingreso documental otorgada.

- 1) Resolución N° 5275/01.12.04
- 2) Resolución N° 0082/07.01.05
- 3) Resolución N° 7295/03.10.08